



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020

Subsanada la demanda y como quiera que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DIANA MAYERLI GOMEZ GALLEGRO**, en contra de **LUIS CARLOS DUQUE MARTINEZ** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1º. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.505.250) M/C.**

2º. Por valor de los intereses moratorios del numeral primero, equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad, desde el 15 noviembre de 2018, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. MAYERLY GOMEZ GALLEGO**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-372

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

038 Hoy 31 de agosto de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-372

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

038 Hoy 31 de agosto de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f13b3cab1a63ed8ade75935d9138a657657b23a4e75b0536050bd7b39b6108

Documento generado en 28/08/2020 03:45:56 p.m.